

"Año del Centenario de la Reforma Universitaria"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-852/2018.

DECRETO N° **8323** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC 2018

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.046 y;

CONSIDERANDO:

Que, las leyes N° 4.307 y N° 6.046 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial docente a partir del mes de diciembre del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de diciembre de 2018, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) CINCO POR CIENTO (5%), en el sueldo básico.
- b) Pesos ochenta (\$ 80) sobre el Adicional Remunerativo Bonificable – Decreto N° 3969-H-05.
- c) Pesos doscientos (\$200) sobre el Título Docente.

ARTICULO 2°: Establecer en la suma de pesos dos mil setecientos cincuenta (\$2.750) y pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500) el valor del Adicional por Estado Docente para cargos Jornada Simple y cargos Jornada Completa y/o Albergue respectivamente.

ARTICULO 3°: Establecer el Salario Mínimo Docente en pesos trece mil quinientos sesenta (\$ 13.560).

ARTICULO 4°: Déjese establecido que para la liquidación del Salario Mínimo Docente se tendrán en cuenta todos los Fondos provenientes de Programas Nacionales.

ARTICULO 5°: Dispóngase un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos agentes que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.

CORRESPONDE A DECRETO N°

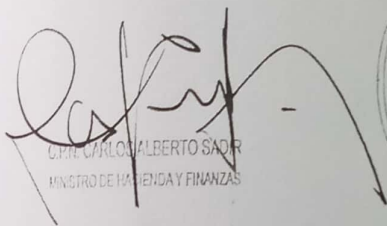
8323

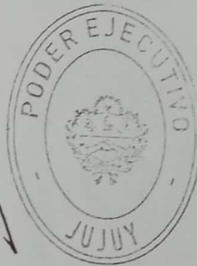
-HF-

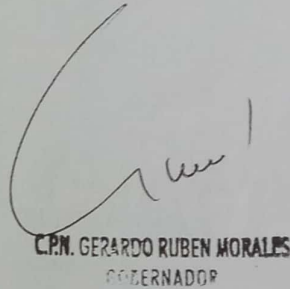
ARTICULO 6°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 7°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 8°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADOR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

